



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

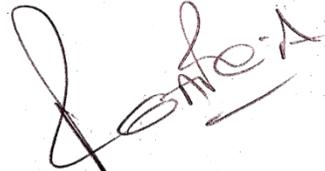
LISTADO DE ESTADO N°017

Fecha: 24 de febrero de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2014-00205-00	REPARACIÓN DIRECTA	ARENIS MACHADO OSPINO Y OTROS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	23/02/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00151-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ALBERTO PIÑERES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE VALLEDUPAR	AUTO ADMITE REFORMA DE DEMANDA	23/02/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00243-00	REPARACIÓN DIRECTA	HÉCTOR JOSÉ MEZA MORENO Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	23/02/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00084-00	REPARACIÓN DIRECTA	ALBERT ENRIQUE DUEÑAS LOPESIERRA Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	23/02/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00149-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ MIGUEL TRUJILLO MAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	23/02/2021	01
20001 33 33- 002 2018-00277-00	CONTRACTUAL	FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	23/02/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Miguel Trujillo Mas
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00149-00

En atención a la nota secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182 A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011¹ (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021). En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Alfredo Segundo Galindo Socarrás, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos de la sustitución obrante a folio 60 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza, como apoderado judicial de la Nación – Rama Judicial, en los términos del poder conferido, obrante a folio 82 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Nirka Tatiana Moreno Quintero, como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido, obrante a folio 91 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J3/MFGB/rg.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3c531a96cb632b3618e417cfe5ddec7c0e41f8c39aee563aadee16aaaa1fb48

Documento generado en 23/02/2021 06:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Héctor José Meza Moreno y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00243-00

Señálese el día 22 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 141 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092bc59eedee2bc8cfb2acca9d607ffca0669645cccecfb25b4fb062c01e9c4

Documento generado en 23/02/2021 06:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Albert Enrique Dueñas Lopesierra y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00084-00

Señálese el día 7 de julio de 2021, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 323 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e1271d6a3f50344cc55c0ad1c2640b9839a470826d466b7bc2fc58bec0b34d

Documento generado en 23/02/2021 06:45:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Contractual

Demandante: Fundación Nacional Batuta

Demandado: Municipio de Valledupar

Radicación: 20001-33-33-002-2018-00277-00

Señálese el día 7 de julio de 2021, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Finalmente, acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor Gustavo Enrique Cotes Calderón (fls.108-109), como apoderado judicial del Municipio de Valledupar, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713658cbec34bb4731095f8d9761fbbee0fd7ec44c7490ab27f4ed5b91de5b17

Documento generado en 23/02/2021 06:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Alberto Piñeres y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00151-00

Por ser procedente, y por haber sido presentada dentro del término de ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA, se admite la reforma de la demanda visible a folios 43 al 44 del expediente, respecto de las nuevas pruebas señaladas en el libelo demandatorio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda realizada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar la presente providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Correr traslado por el término de quince (15) días a la demandada, para que conteste la reforma de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder conferido, obrante a folio 61 del expediente.

Por Secretaría, notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f718a7eea72c5424a661173125532b5a003351e442a4eae6d18b2dea6aee2997

Documento generado en 23/02/2021 06:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Arenis Machado Ospino y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00205-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de mayo de 2021¹, por medio de la cual se revocó el numeral segundo y se confirmó en todo lo demás la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2018², proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/rg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



¹ Fls. 222-230

² Fls. 142-176

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fb97b1c7a646823cf8b1f8383cf2e3d94561b64a91550d41fd5dc295aacea5

Documento generado en 23/02/2021 06:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>